

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00330-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue el demandante la documental para acreditar la declaratoria de la unión marital de hecho que alude con la causante. (arts. 488 – 3º, 489 – 8º CGP).

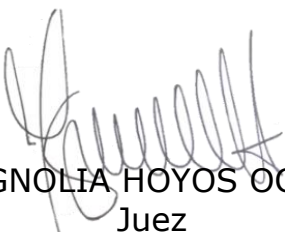
Indique cuál es la ciudad de domicilio, la dirección física y electrónica de Álvaro José Pastrán Gómez. (arts. 488 – 3º).

Arrime las documentales para acreditar los avalúos de los activos relacionados en el inventario de bienes relictos (art. 444 y 489 - 5º y 6º CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

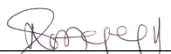
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 103 FECHA 24-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DS